

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARCO ANTONIO FLORES BLAS en el cargo de Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2075870-1

Modifican el numeral 6.3 de la Directiva “Para la Implementación y Uso de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 183-2020-MINEDU

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 092-2022-MINEDU

Lima, 8 de junio de 2022

VISTOS, el Expediente N° OACIGED2022-INT-0050914; los Oficios N° 02478-2022-MINEDU/SG-OACIGED, N° 02894-2022-MINEDU/SG-OACIGED y N° 05301-2022-MINEDU/SG-OACIGED y los Informes N° 00596-2022-MINEDU-SG/OACIGED y N° 00750-2022-MINEDU-SG/OACIGED de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; el Informe Técnico N° 00284-2022-MINEDU/SPE-OTIC-USI de la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; el Informe N° 00054-2022-MINEDU-SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00786-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00623-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 183-2020-MINEDU, se aprueba la Directiva “Para la Implementación y Uso de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación”, en adelante la Directiva;

Que, con Resolución N° 0074-2022/SEL-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), se confirma la Resolución 0181-2021/CEB-INDECOPI, en el extremo que declara barreras burocráticas ilegales, entre otros, la limitación de remitir solicitudes por transmisión de datos a distancia, específicamente por la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación, únicamente dentro del horario de 00:00 horas a 17:00 horas, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente, materializada en el numeral 6.3 de la Directiva;

Que, en virtud de lo expuesto, mediante Informes N° 00596-2022-MINEDU-SG/OACIGED y N° 00750-2022-MINEDU-SG/OACIGED, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACIGED), sustenta y propone modificar el numeral 6.3 de la Directiva en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Sala;

Que, con Informe N° 0054-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y el Informe Técnico N° 00284-2022-MINEDU/SPE-OTIC-USI, la Unidad de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, emiten opinión favorable a la propuesta de modificación de la Directiva;

Que, con Informe N° 00786-2022-MINEDU-SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto considera entre otros que, desde el punto de vista de presupuesto, su implementación no generará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, por la que se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 6.3 de la Directiva “Para la Implementación y Uso de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 183-2020-MINEDU, en los siguientes términos:

“6.3 La MPV-MINEDU estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días de la semana para la presentación de documentos. Los documentos que ingresen a través de Mesa de Partes Virtual desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas durante los siete (07) días de la semana, incluido feriados, se consideran presentados en ese día”.

Artículo 2.- Precisar que los expedientes que ingresan por Mesa de Partes Virtual contienen la extensión “MPD”, asignada por la herramienta informática del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Secretaria General

2075825-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen servidumbre de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica “Parque Eólico Piletas”, a favor de la concesión temporal de la que es titular la empresa Fenix Power Perú S.A., ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2022-MINEM/DM

Lima, 26 de mayo de 2022

VISTOS: El Expediente N° 11253421 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Piletas", presentada por la empresa Fenix Power Perú S.A.; los Informes N° 152-2022-MINEM/DGE-DCE y N° 201-2022-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; los Informes N° 0271-2022-MINEM/OGAJ y N° 0436-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 330-2021/MINEM-DM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de octubre de 2021, se otorga a favor de la empresa Fenix Power Perú S.A. la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Piletas", ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante documento con registro N° 3226405 de fecha 17 de noviembre de 2021; la empresa Fenix Power Perú S.A. solicita el establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Piletas", por el plazo que dure la concesión temporal otorgada mediante la Resolución citada en el considerando precedente, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura Central Eólica "Parque Eólico Piletas" son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, así como el artículo 217 y siguientes del Reglamento de la precitada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que "En caso concurren más de una concesión temporal sobre una misma área, las servidumbres temporales que sean constituidas deberán ser utilizadas de forma conjunta cuando esto sea posible, con el fin de ser lo menos gravosas para el predio sirviente. Las compensaciones y/o indemnizaciones que hubiere lugar a favor de los titulares de los predios afectados, serán prorrateadas entre los beneficiarios por las servidumbres compartidas";

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que "Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...)";

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Piletas", presentada por la empresa Fenix Power Perú S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-

EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter temporal la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica "Parque Eólico Piletas", a favor de la concesión temporal de la que es titular la empresa Fenix Power Perú S.A., ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre				Área de Servidumbre	Propietario
11253421	Central Eólica "Parque Eólico Piletas"				Área total: 14,000.00 m ²	Estado
	Ubicación: Distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica					
	Área: Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)					
	Coordenadas UTM (WGS 84)					
	Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)		
	PREDIO 1	1	437 790.42	8 387 929.82		
		2	437 931.62	8 387 929.82		
		3	437 931.62	8 387 788.62		
		4	437 790.42	8 387 788.62		
	Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)		
	PREDIO 2	1	440 724.89	8 388 273.42		
		2	440 866.09	8 388 273.42		
		3	440 866.09	8 388 132.22		
		4	440 724.89	8 388 132.22		
	Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)		
	PREDIO 3	1	443 393.15	8 389 019.71		
		2	443 534.35	8 389 019.71		
		3	443 534.35	8 388 878.51		
		4	443 393.15	8 388 878.51		
	Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)		
	PREDIO 4	1	448 001.50	8 389 105.42		
		2	448 142.70	8 389 105.42		
		3	448 142.70	8 388 964.22		
		4	448 001.50	8 388 964.22		
	Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)		
	PREDIO 5	1	440 271.93	8 384 730.69		
		2	440 413.13	8 384 730.69		
		3	440 413.13	8 384 589.49		
		4	440 271.93	8 384 589.49		
	Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)		
	PREDIO 6	1	445 775.10	8 385 376.60		
		2	445 916.30	8 385 376.60		
		3	445 916.30	8 385 235.40		
		4	445 775.10	8 385 235.40		
	Nombre	Vértice	Este (m)	Norte (m)		
	PREDIO 7	1	446 450.40	8 381 926.60		
		2	446 591.60	8 381 926.60		
		3	446 591.60	8 381 785.40		
		4	446 450.40	8 381 785.40		

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa Fenix Power Perú S.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa Fenix Power Perú S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Disponer que la duración de la servidumbre temporal será por el plazo de vigencia de la concesión temporal otorgada a la empresa Fenix Power Perú S.A. mediante Resolución Ministerial N° 330-2021/MINEM-DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2072703-1

INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0724-2022-IN

Mediante Oficio N° 000437-2022/IN/DM, el Despacho Ministerial del Ministerio del Interior solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0724-2022-IN, publicada en la página 50 de la edición del día sábado 4 de junio de 2022.

DICE:

“Artículo Único.- Designar al señor EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRE en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Designar al señor EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRE en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.”

2075854-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban documento orientador “Guía Metodológica para la Promotora Lúdica y el Promotor Lúdico del servicio JUGUEMOS”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2022-MIMP

Lima, 7 de junio de 2022

Vistos, el Informe N° D00056-2022-MIMP-DSLDRAB y la Nota N° D000315-2022-MIMP-DSLDRAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías; la Nota N° D000361-2022-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; la Nota N° D000500-2022-MIMP-DVMPV del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000075-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorandum N° D000311-

2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° D000110-2022-MIMP-OGAJ del Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar, disponiendo en el artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, a la niña, al niño y al adolescente;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, establece en el artículo 31 que los Estados partes, reconocen el derecho de las niñas, niños y adolescentes al juego y a las actividades recreativas propias de su edad;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N° 27337, consagra en el artículo 4 el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; señalando en el artículo 20 que el Estado estimula y facilita la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala en el artículo 3 y en el literal n) del artículo 5 que el sector tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas, entre otras, a favor de las niñas, niños y adolescentes; y ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNA) estableciendo como concepto clave que los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en sus Protocolos facultativos; así como en la normatividad nacional e internacional sobre la materia; son derechos humanos adaptados pues toman en cuenta las especificidades y las necesidades propias de la edad de cada niña, niño y adolescente, para alcanzar su correcto desarrollo, brindándoles un entorno de protección adaptado a su edad y grado de madurez; para lo cual la PNMNA en el Objetivo Prioritario 2 establece en su quinto lineamiento “Incrementar la práctica regular de la actividad física, recreación, deporte, juego y prácticas que promuevan la diversidad cultural, para una vida activa y saludable de las niñas, niños y adolescentes”;

Que, asimismo, entre los servicios identificados en los sectores para alcanzar el Objetivo Prioritario N° 3 “Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes” de la PNMNA se ubican el servicio JUGUEMOS en tu DEMUNA y el servicio JUGUEMOS en las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS para el fortalecimiento de capacidades de autoprotección de niñas, niños y adolescentes y el acceso oportuno a servicios orientados a la prevención y atención del riesgo y desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes;

Que, la Resolución Ministerial N° 175-2016-MIMP señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes como derecho fundamental y medio indispensable para el desarrollo integral a través del servicio JUGUEMOS; asimismo, establece que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, a través de la ejecución del servicio JUGUEMOS, fomenta, coordina, presta asistencia técnica y supervisa a los gobiernos locales en la implementación de espacios lúdicos amigables seguros y adaptados a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, para el desarrollo de sus capacidades de autoprotección;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe N° D00056-2022-MIMP-DSLDRAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías sustenta la necesidad de aprobar el